



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

2052

"2022 Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

Mexicali, Baja California, a 5 de septiembre de 2022
No. Exp. RMGXZ/188/2022

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-

BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
05 SEP 2022
OFICINA DE PARTES
4

Anteponiendo un cordial saludo, por este conducto, me permito solicitar a usted, tenga a bien en registrar la iniciativa que más adelante se detalla, a efecto de que se dé cuenta de ella ante el Pleno del Congreso del Estado en la próxima sesión ordinaria, la cual consiste en: **Iniciativa de Reforma con Proyecto de Decreto de reforma que modifica el párrafo primero del artículo 171; reforma que adiciona un párrafo segundo del artículo 171, recorriéndose el párrafo actual, así mismo se adicionan los artículos 171 Bis, 171 Ter y 171 Quater correspondientes al delito de amenazas y en consecuencia. Se recorre el actual artículo 171 Bis, relativo al delito de cobranza extrajudicial ilegítima, para quedar como artículo 171 Quinquies, del Código Penal del Estado de Baja California, con el objeto de:**

Establecer el delito de amenazas agravado para proteger a menores, adultos mayores y grupos vulnerables, entre otros; además de sancionar ejemplarmente como delito calificado aquellas amenazas cuando estas tengan como fin difundir contenido sexual íntimo de una persona, así como el establecer el delito de amenaza por equiparación.

Agradeciendo su atención al presente, reciba mis más distinguidas consideraciones.

A T E N T A M E N T E

GARCIA ROSSY
DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y PROTECCIÓN CIVIL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
05 SEP 2022
DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL



DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

**DIP. ALEJANDRA MARIA ANG HERNANDEZ.
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE. –**

La que suscribe, **DIP. ROSA MARGARITA GARCIA ZAMARRIPA**, en uso de la facultad que me confiere el artículo 27 y 28 fracción I de la Constitución Local, en relación con los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, **Iniciativa de Reforma con Proyecto de Decreto de reforma que modifica el párrafo primero del artículo 171; reforma que adiciona un párrafo segundo del artículo 171, recorriéndose el párrafo actual, así mismo se adicionan los artículos 171 Bis, 171 Ter y 171 Quater correspondientes al delito de amenazas y en consecuencia procediéndose a recorrer el actual artículo 171 Bis, relativo al delito de cobranza extrajudicial ilegítima, para quedar como artículo 171 Quinquies, del Código Penal del Estado de Baja California, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adecuación del derecho es una actividad permanente que responde a la necesidad de actualizar el orden jurídico para mejorar las relaciones humanas y la vida en sociedad.

La responsabilidad como legisladores en ese sentido es, identificar que hechos o conductas de la vida cotidiana requieren ser regulados para ser incorporadas en el orden jurídico, de manera que, se estimulen, o bien, se prohíban, las que sean necesarias para alcanzar el mayor grado de orden, tranquilidad y justicia como sociedad.

Nuestra tarea en el proceso de creación de normas jurídicas atiende siempre, a dar cauce dentro del derecho, a las diferencias existentes entre las personas para encontrar en la mayor de las medidas una solución pacífica y ordenada desde el ámbito de lo público.

En esa tesitura, la configuración del derecho penal adquiere relevancia en tanto que, implica una intervención del Estado para ejercer el derecho a sancionar penalmente a las personas, con el aparato represivo del Estado.

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

Con base en lo anterior propongo llevar a cabo una reconfiguración del capítulo IV, del Código Penal del Estado de Baja California, relativo al delito de amenazas, a fin de establecer de forma fragmentada la descripción de diversos modos o medios de ejecución del delito vigente de amenazas, y en consecuencia, realizar una proporcionada diferenciación de las penas acorde a su nivel de peligrosidad.

Objetivos de la Iniciativa:

Se plantea adicionar a la pena de prisión de seis meses a un año de prisión que corresponda por amenazar, imponer multa que vaya de 5 a 20 UMA's, pudiendo ser conmutable por el trabajo en favor de la comunidad según lo estime el Juez.

En ese sentido se propone modificar el artículo 171 del Código Sustantivo penal del Estado, para **incluir la pena de multa al delito de amenazas**, ya que actualmente solo se prevé una pena de prisión que va de seis meses a un año de prisión.

También, se considera conveniente incluir un párrafo segundo al numeral previamente referido, para insertar que se debe entender por relaciones humanas con vínculos de amor, amistad, parentesco o gratitud.

En el artículo 171 Bis de nueva creación, se diseña un catálogo de **conductas agravantes** al delito básico de amenazas.

Así, proponemos establecer una relación de diferentes hipótesis respecto de la forma o medios en que se pueden ejecutar las amenazas, en razón de las circunstancias que rodean a la conducta como pueden ser, la calidad de la persona que amenaza o de la que es amenazada, o bien, con motivo de las circunstancias de modo en que se realiza la amenaza.

Dado que, se estima mayormente reprochable las amenazas que se expresen con elementos de mayor peligrosidad del sujeto activo del delito, por tanto, se propone agravar dichas conductas con una pena que va de uno a tres años de prisión y una multa de 15 a 50 UMA's;

Entre las circunstancias a que nos referimos se encuentran las siguientes:

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

1. Que se realice con violencia o se veje a la víctima.
2. Que la víctima sea un niño, niña o adolescente o adulto mayor o que por cualquier otra circunstancia esté en situación de inferioridad física respecto al agente o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho.
3. Que el autor sea, o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública.
4. Cuando la amenaza se profiera por el acusado de un delito o un tercero para favorecer a éste.
5. Cuando el responsable de la amenaza sea un servidor público y ésta sea proferida con motivo de sus funciones.
6. Cuando la amenaza se profiera en agravio de un servidor público de alguna institución o corporación policial y ésta sea proferida con motivo de sus funciones.
7. Cuando se utilicen tecnologías de la información y telecomunicaciones (TICs), redes sociales, correo electrónico o cualquier espacio digital y cause un daño a la dignidad personal.

Como se puede ver, la intención es proteger el bien jurídico tutelado de la seguridad de las personas amenazadas, en razón de situaciones que revisten una especial situación con motivo de la calidad del sujeto pasivo, incluyendo desde luego, una hipótesis especial para incluir cuando el medio utilizado sean tecnologías de la información.

Adicionalmente, se propone incorporar un artículo 171 Ter para establecer el **delito calificado** de amenazas cuando tengan como fin difundir contenido sexual íntimo de una persona.

Por la especial relevancia que en esta época de la tecnología tienen, se propone sancionar ejemplarmente la amenaza que implique difundir, exponer, distribuir, publicar, compartir, exhibir, reproducir, intercambiar, ofertar, comerciar o transmitir, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensaje telefónico, redes sociales o cualquier medio tecnológico; imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento u obtenido mediante engaño. Para este caso propone una pena de dos a cuatro de prisión y multa de veinte a sesenta UMA's.

Por otro lado, se plantea crear un **delito equiparado** de amenazas en un artículo 171 Quater. Para la materialización de esta conducta delictiva se requiere que la amenaza

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

conlleve reiteración del asedio, acoso o acciones de vigilancia, seguimiento o persecución, por cualquier medio, incluidos los electrónicos, sin que exista una connotación de tipo sexual, de manera que perturbe la tranquilidad de ánimo de la víctima o produciendo zozobra o perturbación psíquica en la misma, por temor a que se le cause un mal inmediato o futuro.

Para apoyar con la visualización distintiva de la propuesta legislativa, me permito acompañar el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPITULO IV AMENAZAS	CAPITULO IV AMENAZAS
ARTÍCULO 171.- Tipo y punibilidad. - Al que amenace a otro con causarle daño en alguno de sus bienes jurídicos o en los de un tercero con quien el ofendido tenga vínculos de amor, amistad, parentesco o gratitud, se le impondrá prisión de seis meses a un año o trabajo en favor de la comunidad hasta por seis meses.	ARTÍCULO 171.- Tipo y punibilidad. - Al que amenace a otro con causarle daño en alguno de sus bienes jurídicos o en los de un tercero con quien el ofendido tenga vínculos de amor, amistad, parentesco o gratitud, se le impondrá prisión de seis meses a un año y multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, conmutable esta última por trabajo en favor de la comunidad hasta por seis meses según lo estime conveniente el juez.
SIN CORRELATIVO	<p>Se entenderá como personas ligadas por algún vínculo con el ofendido o víctima:</p> <p>a) A las personas ascendientes y descendientes consanguíneas o afines;</p> <p>b) La persona cónyuge, la concubina, el concubinario, pareja permanente y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo, y</p> <p>c) Las personas que estén ligadas con las víctimas por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.</p>

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

<p>Se exigirá caución de no ofender:</p> <p>I.- Si los daños con que se amenaza son leves o evitables;</p> <p>II.- Si las amenazas son por medio de emblemas o señas, jeroglíficos o frases de doble sentido, y</p> <p>III.- Si la amenaza tiene por condición que el amenazado no ejecute un hecho ilícito en sí. En este caso también se exigirá caución al amenazado, si el juez lo estima necesario.</p>	<p>Se exigirá ...</p> <p>I.- ... (Igual.)</p> <p>II.- ... (Igual)</p> <p>III.- ... (Igual)</p>
<p>Al que no otorgare la caución de no ofender, se le impondrá prisión de seis meses a un año. El delito de amenazas se perseguirá por querrela de la persona amenazada o de su representante legal.</p>	<p>Al que no ... (igual)</p>
<p>Si el amenazador cumple su amenaza se acumulará la sanción de ésta y la del delito que resulte. Si el amenazador exigió que el amenazado cometiera un delito, a la sanción de la amenaza se acumulará la que le corresponda por su participación en el delito que resulte.</p>	<p>Si el amenazador... (igual)</p>
<p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 171 Bis.- Agravación de la punibilidad.- La pena prevista para el delito de amenazas será de uno a tres años de prisión y multa de quince a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización cuando en la amenaza concorra alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>I.- Que se realice con violencia o se veje a la víctima,</p> <p>II.- Que la víctima sea un niño, niña o adolescente o adulto mayor o que por cualquier otra circunstancia esté en situación de inferioridad física respecto al agente o que no tenga la capacidad de comprender el</p>

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

	<p>significado del hecho.</p> <p>III.- Que el autor sea, o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública o corporación policiaca, hasta un año después de haber concluido el empleo, cargo o comisión.</p> <p>IV.- Cuando la amenaza se profiera por el acusado de un delito o un tercero para favorecer a éste, y el sujeto pasivo sea el acusador, víctima, ofendido o testigo.</p> <p>V.- Cuando el responsable de la amenaza sea un servidor público y ésta sea proferida con motivo de sus funciones.</p> <p>VI.- Cuando la amenaza se profiera en agravio de un servidor público de alguna institución o corporación policial y ésta sea proferida con motivo de sus funciones, o</p> <p>VII.- Cuando esta se utilicen tecnologías de la información y telecomunicaciones, redes sociales, correo electrónico o cualquier espacio digital y cause un daño a la dignidad personal.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 171 Ter.- Cuando la amenaza consista en difundir, exponer, distribuir, publicar, compartir, exhibir, reproducir, intercambiar, ofertar, comerciar o transmitir, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensaje telefónico, redes sociales o cualquier medio tecnológico; imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento u obtenido mediante engaño, se le impondrá una pena de dos a cuatro a cuatro de prisión y multa de veinte a sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización</p>
	<p>ARTICULO 171 Quatér.- Se equipara al delito de amenazas y se sancionará como tal, a quien de manera reiterada y por cualquier medio, incluidos los electrónicos y sin una</p>



DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>connotación de tipo sexual, asedie, acose o realice conductas de vigilancia, seguimiento o persecución, perturbando la tranquilidad de ánimo de la víctima o produciendo zozobra o perturbación psíquica en la misma, por temor a que se le cause un mal inmediato o futuro.</p>
<p>ES VIGENTE ESTE CAPITULO Y TIPO PENAL</p> <p>SOLO SE RECORRE LA NUMERACION CON MOTIVO DE LA SECUENCIA NUMERICA DE LOS ARTICULOS DE NUEVA CREACION.</p>	<p>CAPÍTULO IV BIS COBRANZA ILEGÍTIMA</p> <p>ARTÍCULO 171 Quinquies. Al que con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval,</p> <p>Utilice medios ilícitos e ilegítimos, se valga del engaño, o efectúe actos de hostigamiento, e intimidación, se le impondrá prisión de tres meses a un año y una multa de ciento cincuenta a trescientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización días de salario mínimo, además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se emplearon documentación, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión. Para la reparación del daño cometido se estará a lo dispuesto en el artículo 44 de este Código.</p>

Por todo lo antes expuesto, es que se propone a esta Soberanía, la siguiente reforma al tenor del siguiente:

DECRETO

ARTICULO UNICO. – Se reforma el párrafo primero del artículo 171, se adiciona un párrafo segundo de dicho numeral y se recorren los subsecuentes; así mismo, se adicionan los artículos 171 Bis, 171 Ter y 171 Quater, y se recorre el actual artículo 171 Bis, para quedar como artículo 171 Quinquies, del Código Penal del Estado de Baja California, para quedar como sigue a continuación:

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO IV AMENAZAS

ARTÍCULO 171.- Tipo y punibilidad. - Al que amenace a otro con causarle daño en alguno de sus bienes jurídicos o en los de un tercero con quien el ofendido tenga vínculos de amor, amistad, parentesco o gratitud, se le impondrá prisión de seis meses a un año y multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, conmutable esta última por trabajo en favor de la comunidad hasta por seis meses según lo estime conveniente el juez

Se entenderá como personas ligadas por algún vínculo con el ofendido o víctima:

- a) A las personas ascendientes y descendientes consanguíneas o afines;
- b) La persona cónyuge, la concubina, el concubinario, pareja permanente y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo, y
- c) Las personas que estén ligadas con las víctimas por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.

Se exigirá caución de no ofender:

- I.- Si los daños con que se amenaza son leves o evitables;
- II.- Si las amenazas son por medio de emblemas o señas, jeroglíficos o frases de doble sentido, y
- III.- Si la amenaza tiene por condición que el amenazado no ejecute un hecho ilícito en sí. En este caso también se exigirá caución al amenazado, si el juez lo estima necesario.

Al que no otorgare la caución de no ofender, se le impondrá prisión de seis meses a un año. El delito de amenazas se perseguirá por querrela de la persona amenazada o de su representante legal.

Si el amenazador cumple su amenaza se acumulará la sanción de ésta y la del delito que resulte. Si el amenazador exigió que el amenazado cometiera un delito, a la sanción de la amenaza se acumulará la que le corresponda por su participación en el delito que resulte.

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 171 Bis.- Agravación de la punibilidad.- La pena prevista para el delito de amenazas será de uno a tres años de prisión y multa de quince a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización cuando en la amenaza concorra alguna de las circunstancias siguientes:

I.- Que se realice con violencia o se veje a la víctima.

II.- Que la víctima sea un niño, niña o adolescente o adulto mayor o que por cualquier otra circunstancia esté en situación de inferioridad física respecto al agente o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho.

III.- Que el autor sea, o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública o corporación policiaca, hasta un año después de haber concluido el empleo, cargo o comisión.

IV.- Cuando la amenaza se profiera por el acusado de un delito o un tercero para favorecer a éste, y el sujeto pasivo sea el acusador, víctima, ofendido o testigo.

V.- Cuando el responsable de la amenaza sea un servidor público y ésta sea proferida con motivo de sus funciones.

VI.- Cuando la amenaza se profiera en agravio de un servidor público de alguna institución o corporación policial y ésta sea proferida con motivo de sus funciones,
o

VII.- Cuando esta se utilicen tecnologías de la información y telecomunicaciones, redes sociales, correo electrónico o cualquier espacio digital y cause un daño a la dignidad personal.

ARTÍCULO 171 Ter.- Cuando la amenaza consista en difundir, exponer, distribuir, publicar, compartir, exhibir, reproducir, intercambiar, ofertar, comerciar o transmitir, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensaje telefónico, redes sociales o cualquier medio tecnológico; imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento u obtenido mediante engaño, se le impondrá una pena de dos a cuatro a cuatro de prisión y multa de veinte a sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización

ARTICULO 171 Quatér.- Se equipara al delito de amenazas y se sancionará como tal, a quien de manera reiterada y por cualquier medio, incluidos los electrónicos y sin una connotación de tipo sexual, asedie, acose o realice conductas de vigilancia,

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

seguimiento o persecución, perturbando la tranquilidad de ánimo de la víctima o produciendo zozobra o perturbación psíquica en la misma, por temor a que se le cause un mal inmediato o futuro.

CAPÍTULO IV BIS COBRANZA ILEGÍTIMA

ARTÍCULO 171 Quinquies. Al que con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval,

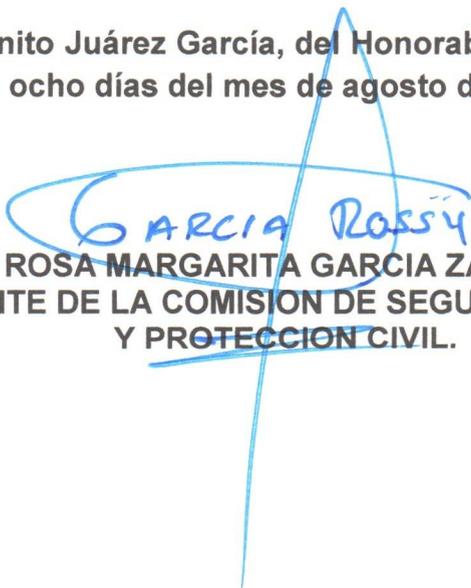
Utilice medios ilícitos e ilegítimos, se valga del engaño, o efectúe actos de hostigamiento, e intimidación, se le impondrá prisión de tres meses a un año y una multa de ciento cincuenta a trescientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización días de salario mínimo, además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se emplearon documentación, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión. Para la reparación del daño cometido se estará a lo dispuesto en el artículo 44 de este Código.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - Aprobada que sea la presente reforma, tórnese al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Salón Benito Juárez García, del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.


DIP. ROSA MARGARITA GARCIA ZAMARRIPA
PRESIDENTE DE LA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA
Y PROTECCION CIVIL.

